



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Aprobado con Resolución Rectoral N° 005-2023-UPN

Lima, 27 de Enero de 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4

 CAPÍTULO I: DEFINICIONES..... 4

 CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 10

TÍTULO II: ESTRUCTURACIÓN Y MATRÍCULA 12

 CAPÍTULO I: DEL PLAN DE FORMACIÓN EN EL SISTEMA DE CRÉDITOS..... 12

 CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA 14

 CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA PROFESIÓN Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO 16

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO – REGLAS APLICABLES A TODOS LOS ESTUDIANTES 17

 CAPÍTULO I: AÑO Y CALENDARIO ACADÉMICO DE PREGRADO 17

 CAPÍTULO II: CARGAS ACADÉMICAS..... 17

 CAPÍTULO III: ASISTENCIA..... 18

 CAPÍTULO IV: FACILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CLASES 19

 CAPÍTULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN..... 19

 CAPÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES 20

 CAPÍTULO VII: DE LAS CALIFICACIONES 22

 CAPÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES..... 25

TÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO – REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO ADULTO TRABAJADOR 28

TÍTULO V: TRÁMITES ACADÉMICOS 29

 CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA 29

 CAPÍTULO II: DE LOS REINGRESOS..... 29

 CAPÍTULO III: DE LA CONVALIDACIÓN..... 30

 CAPÍTULO IV: DE LOS RETIROS 34

 CAPÍTULO V: DE LOS TRASLADOS..... 35

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES..... 38

TÍTULO VII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA 38

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los lineamientos que regirán los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación en Pregrado, en las diversas Facultades de la Universidad Privada del Norte.

El presente reglamento tiene como alcance a los estudiantes de pregrado Tradicional (UG) y pregrado Adulto Trabajador (WA), en todas las modalidades de estudio (presencial, semipresencial o a distancia) autorizadas en función a la licencia de SUNEDU que corresponda para el campus y programa académico.

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de 200 créditos que comprenden los estudios generales y específicos, así como de especialidad, cuando corresponda; en un diseño curricular e implementación con un mínimo de cinco años de duración de acuerdo con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

En adelante, cuando sólo se mencione la palabra Universidad se estará refiriendo a la Universidad Privada del Norte.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, docentes y autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N°30220.
- c) Decreto Legislativo N°1496.
- d) Resolución de Consejo Directivo N°105-2020-SUNEDU/CD.
- e) Ley de Creación de la Universidad.
- f) Estatuto de la Universidad.
- g) Reglamento General de la Universidad Privada del Norte.
- h) Reglamento de la Oficina de Internacionalidad.
- i) Reglamento de Admisión de Pregrado.
- j) Reglamento de Disciplina del Estudiante.
- k) Código de Ética del Investigador Científico.
- l) Reglamento de Propiedad Intelectual.

El presente Reglamento de Estudios se encuentra a disposición en los sistemas de información de la Universidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Art. 1° Se tiene las siguientes definiciones:

- a) Categoría de Estudiante: Se mantiene desde que registra cursos por primera vez hasta que obtiene la condición de egresado por haber cumplido su plan de estudios.
- b) Ciclo: Es un periodo académico en el cual el estudiante tiene permitido cursar más de 11 créditos, salvo disposición contraria por repitencia. Se programan 2 veces en el año.
- c) Clases de Estudiante:
 - 1. Estudiante de Pregrado: Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante las modalidades vigentes que la UPN tiene establecidas dentro de su proceso de admisión y que sigue normalmente los cursos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera profesional en la que se encuentra matriculado.
 - 2. Estudiante de Pregrado Adulto Trabajador: Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante los tipos de ingresos vigentes que la UPN tiene establecidas dentro de su proceso de admisión, pero que, adicionalmente, debe tener la edad mínima para aplicar de 23 años cumplidos al inicio de clases según calendario académico.
 - 3. Estudiante de Pregrado Adulto Trabajador – Carreras a Distancia: Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante los tipos de ingresos vigentes que la UPN tiene establecidas dentro de su proceso de admisión, pero que, adicionalmente, debe tener la edad mínima para aplicar de 24 años cumplidos al inicio de clases según calendario académico. En la propuesta curricular de cada programa se puede incorporar particularidades atendiendo a las necesidades y características del público objetivo.
- d) Consolidado de Matrícula:
 - 1. Consolidado de Matrícula Preliminar: Documento que contiene información de los cursos inscritos. En caso el estudiante realice cambios en los cursos inscritos, el Consolidado válido es la última versión enviada por la Universidad al correo del estudiante de acuerdo con dichos cambios.
 - 2. Consolidado de Matrícula Final: Documento que formaliza la matrícula la cual contiene información de cursos inscritos y del plan de pagos. Es

obtenido al cierre oficial de la matrícula.

- e) Crédito Académico: Medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. De acuerdo con la Ley Universitaria N°30220, se asigna un crédito académico por cada 16 horas lectivas de teoría (presencial o virtual) o el doble de horas prácticas (presencial o virtual, incluyendo horas de práctica de campo).
- f) Curso Internacional: Programa de Internacionalidad en el aula donde docentes invitados realizan el dictado de una semana intensiva de clases a estudiantes (la cantidad de horas semanales son especificadas en el sílabo) de un curso que forma parte de la estructura curricular de una o más carreras de la UPN.
- g) Curso Convalidado: Reconocimiento académico de un curso aprobado en otra institución educativa de nivel superior reconocida o autorizada por la autoridad competente y previo cumplimiento de requisitos establecidos.
- h) Curso Reconocido: Curso aprobado en UPN o convalidado y que forma parte del Plan de Estudios (original o equivalente) asignado al estudiante. Los cursos reconocidos forman parte de los documentos oficiales que son entregados con información académica, como constancias de notas y certificado de estudios.
- i) Cursos de Verano: Cursos que pueden llevarse en los meses de verano de cada año, de acuerdo con la calendarización previamente definida por la Universidad.
- j) Curso Virtual: Curso que se desarrolla a distancia en un entorno virtual de aprendizaje, soportado por recursos y medios educativos digitales de manera sincrónica o asincrónica, promoviendo la interacción entre pares y el análisis y aplicación de los contenidos temáticos.
 - De manera sincrónica, el docente acompaña al estudiante durante toda la sesión de clase a través de un medio virtual en un horario previamente establecido.
 - De manera asincrónica, el docente guía el desarrollo del curso a través de un medio virtual, mientras el estudiante gestiona sus estudios con autonomía, responsabilidad y flexibilidad; considerando sus ritmos y tiempos personales.
- k) Curso Presencial: Curso en el que el docente y el estudiante interactúan en un espacio físico en el campus o en ambientes designados por la universidad,

en un horario programado. En situaciones de emergencia que imposibiliten la presencia de los estudiantes en campus, los cursos presenciales podrán desarrollarse a distancia de manera virtual sincrónica (modo remoto de emergencia).

- l) Egresado: Estatus que adquiere el estudiante en el sistema académico de la universidad cuando se ha validado el cumplimiento del total del número de cursos y créditos del plan de estudios que ha culminado.
- m) Estudiante Nuevo: Es aquel que ha ocupado vacante, finalizado su proceso de matrícula, pagado los cargos correspondientes, entregado la documentación según el tipo de ingreso y registrado cursos. Se considera estudiante nuevo durante su primer periodo académico de estudios.
- n) Estudiante Matriculado: Todos los estudiantes que tienen matrícula y están inscritos en cursos en el periodo en ejecución
- o) Estudiante con reserva de matrícula: Estudiante que realiza trámite para asegurar que su vacante estará disponible en el siguiente semestre académico (no considera cursos de verano que son opcionales).
- p) Horas de Teoría: Horas donde se desarrollan saberes básicos sobre temas específicos, mediante estrategias didácticas que conllevan a la elaboración sistemática de conocimientos, teorías, definiciones, y todo tipo de información. En las horas teóricas se presentan las clases magistrales, la disertación de conocimiento, argumentación de información, etc. Permite el análisis y comprensión de aspectos conceptuales que sirven como base e insumo para el desarrollo de las competencias y el logro de aprendizaje del curso. Pueden desarrollarse en espacios físicos o virtuales.
- q) Horas de Práctica: Horas para la demostración, aplicación y desarrollo práctico del contenido de información. Se desarrollan mediante el análisis de información en la resolución de casos, aprendizaje basado en problemas, formulación y desarrollo de proyectos, etc. Permiten un mayor nivel de actividad por parte del estudiante, desarrolla habilidades investigativas, el trabajo interdisciplinario y fomenta el trabajo cooperativo y colaborativo. Pueden desarrollarse en espacios físicos o virtuales.
- r) Horas de Práctica de Campo: Horas que se desarrollan como aplicación de los aprendizajes obtenidos en las horas de teoría y permiten que el estudiante complemente su aprendizaje. Las horas de práctica de campo son un medio de aprendizaje e interrelación de las actividades pedagógicas de clase con

actividades fuera de ella para encontrar la aplicación productiva de los contenidos temáticos.

- s) Horas Lectivas: Periodo de tiempo destinado al desarrollo de saberes y competencias en el estudiante. Pueden ejecutarse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Las horas pueden ser síncronas o asíncronas.
- t) Horas lectivas no presenciales - equivalencia: La hora lectiva no presencial equivale a una hora lectiva presencial.
- u) Horas Síncronas: Proceso de enseñanza aprendizaje desarrollado en tiempo real, donde todos los actores presentes interactúan en vivo a través de diferentes medios de comunicación tecnológica, según lo estipule la universidad
- v) Horas Asíncronas: Proceso de enseñanza aprendizaje desarrollado a conveniencia del estudiante en tiempo no real, los actores interactúan en momentos diferentes a través de herramientas tecnológicas. Los estudiantes y docentes pueden acceder a la plataforma, recursos y evaluaciones en diferentes momentos y en los plazos establecidos en el sílabo correspondiente.
- w) Matrícula por Tercera: Curso llevado por tercera vez por un estudiante. De no aprobarlo, es retirado en forma definitiva de la Universidad por causal de bajo rendimiento académico.
- x) Modalidad de Estudios: Régimen de estudio definido por la Universidad de acuerdo con las disposiciones de SUNEDU y lo dispuesto en la Ley Universitaria. Las modalidades de estudios pueden ser presencial, semipresencial y/o a distancia.
- y) Modalidad Horaria: Organización de horarios de clase diferenciados en función de las características de los estudiantes. Para el caso de estudiantes sin obligaciones laborales se facilitan horarios de mañana y tarde, mientras que para el caso de estudiantes que trabajan se facilitan horarios nocturnos y fines de semana para facilitar el cumplimiento simultaneo de sus obligaciones académicas y laborales.
- z) Orden de Mérito: Clasificación que obtiene un estudiante de acuerdo con el comparativo de su promedio ponderado histórico con el de los demás estudiantes de su carrera y campus. La Universidad cuenta con las siguientes categorías:
 - Medio Superior: Constituido por la mitad superior de los estudiantes

- del orden de mérito.
 - Tercio Superior: Constituido por el tercio superior de los estudiantes del orden de mérito.
 - Quinto Superior: Constituido por el quinto superior de los estudiantes del orden de mérito.
 - Décimo Superior: Constituido por el décimo superior de los estudiantes del orden de mérito.
- aa) Periodo Académico: Se refiere a los ciclos, a los cursos de verano, a los cursos de idiomas, cursos internacionales, etc., para fines administrativos de la Universidad.
- bb) Portal Docente: Sistema informático orientado a los docentes de la universidad para la gestión académica (registro de notas, asistencias, registro de delegados, entre otros).
- cc) Portal Estudiante: Sistema informático orientado a los estudiantes de la universidad para su gestión académica (matrícula, historial y revisión de notas, revisión de asistencias, consultas, trámites, entre otros).
- dd) Reingreso (tipo de reingresantes):
1. Nuevo Reingreso: Persona que dejó la carrera profesional de Pregrado por más de dos años.
 2. Reingreso: Persona que dejó la carrera profesional de Pregrado por más de un ciclo académico hasta dos años.
- ee) Retiro de Ciclo: Trámite oficial para el retiro y la suspensión de obligaciones académicas. Debe realizarse según las fechas que indica el calendario académico y está afecto a las disposiciones del Reglamento Administrativo.
- ff) Sistema de Evaluación del Aprendizaje: Conjunto de actividades de evaluación y mejoramiento continuo del proceso de aprendizaje del estudiante que se ejecuta durante toda la Carrera Profesional y toma en cuenta los resultados de la Evaluación del Rendimiento Académico en los Cursos y de la Evaluación de Competencias Generales y Específicas.
- gg) TUPA: Texto único de procedimientos administrativos: Documento que se ubica en la página web y portal del estudiante donde se especifica los procesos, requisitos, instancias de atención, plazos, costos y demás detalles de servicios prestados por la universidad.
- hh) Inhabilitación: Es un estatus en el sistema académico en un periodo determinado como resultado de un proceso disciplinario en conformidad del

Reglamento de Disciplina del Estudiante, que implica la calificación cero en el promedio final del (de los) curso(s) generando la repitencia correspondiente.

- ii) Modalidad Presencial: Procesos de enseñanza aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello. Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación, así como entornos virtuales hasta en un máximo de 20 % del total de los créditos del programa académico.
- jj) Modalidad Semipresencial: Los programas académicos que se brindan bajo modalidad semipresencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados, a partir de una fuerte integración entre entornos físicos especialmente acondicionados con entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar objetivos de aprendizaje. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra adaptada a ambos entornos y a su vez los integra. Esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, desde más del 20% hasta 70% del total de créditos del programa académico.
- kk) Modalidad a distancia o no presencial: Los programas académicos que se brindan bajo modalidad a distancia o no presencial son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales. Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico. El uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado. Los programas 100% online para población adulta mayor de 24 años, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N°105-2020-

SUNEDU/CD, publicada el 25/8/2020 fueron autorizados antes de la modificación realizada con Resolución de Consejo Directivo N°138-2022-SUNEDU/CD, publicada el 16/12/2022.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 2° De los Deberes del Estudiante:

- a) Asumir la responsabilidad completa del horario, condiciones y características de los cursos en los que se matricula. El estudiante es responsable de la elección de los cursos; de tener alguna duda, deberá comunicarlo durante el periodo de matrícula a través de los canales autorizados de la universidad.
- b) Cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria y en los reglamentos vigentes de la Universidad, aprobando las materias correspondientes a sus planes de estudio.
- c) Presentar un documento de identidad (DNI, carné universitario o UPN ID Card) al docente o funcionario que lo requiera como requisito para rendir la evaluación respectiva o cuando se requiera; en el supuesto que no presente o se niega a exhibir su documento de identificación, debe asumir las medidas que tome la Universidad.
- d) Mantener actualizada su información personal en los sistemas de la universidad de acuerdo con lo registrado en su DNI o Carné de extranjería vigente. En caso de requerir un reproceso por este motivo para un trámite o documento solicitado, el estudiante deberá cancelar el monto correspondiente de acuerdo con lo indicado en el TUPA de la universidad.
- e) Mantenerse al día en los compromisos económicos con la Universidad. Asimismo, cancelar oportunamente los derechos que correspondan por evaluaciones especiales u otros conceptos administrativos según corresponda.
- f) Utilizar de manera obligatoria la cuenta de correo institucional que le fue proporcionada por la Universidad y que es asignada para el envío de toda comunicación, no pudiendo alegar desconocimiento de la información que ha sido oportunamente enviada a dicho correo.
- g) Observar un comportamiento respetuoso, ético y moral durante su permanencia y comunicación con la Universidad, y su participación en las diversas actividades que esta imparte, sean académicas o de investigación.

- h) Verificar sus calificaciones en el Portal Estudiante dentro de los plazos estipulados en el reglamento y en el respectivo calendario académico. De no hacerlo, no habrá lugar a reclamo alguno respecto a la calificación obtenida. De existir una disconformidad, debe presentar y sustentar el caso según lo indicado en el artículo 32°.
- i) Realizar sus prácticas preprofesionales o su equivalente de acuerdo con lo indicado en su Plan de Estudios y en conformidad con las disposiciones indicadas en el artículo 36°.
- j) Obtener una copia de los contenidos descargables de los cursos del aula virtual, como: sílabo, lecturas, videos, entre otros. Los recursos y materiales del curso están disponibles para el estudiante hasta el último día de cierre del curso, según las fechas definidas en el calendario académico. Pasada esa fecha, ni el curso ni sus contenidos estarán disponibles. De no descargarlo en esa fecha, no habrá lugar a reclamo alguno. De requerir sílabos debe realizar el trámite “compra y visado de silabo” el cual será atendido únicamente para los cursos aprobados por el estudiante en los últimos 10 años.
- k) Realizar consultas o solicitudes de procesos académicos a través de los canales establecidos por la Universidad y contenidas en Portal Estudiante.
- l) Cumplir con los demás deberes que se establezcan en el presente Reglamento, así como en los demás Reglamentos de la Universidad, normativas y los sílabos respectivos vigentes.
- m) Durante el desarrollo de algunos tipos de evaluación en algunos cursos virtuales, será obligatorio e indispensable el uso permanente de una cámara web para asegurar la identidad del estudiante. Las faltas están sujetas a una sanción establecida en el Reglamento de Disciplina del Estudiante.

Art. 3° De los Derechos del Estudiante:

- a) Recibir formación académica de calidad que otorgue conocimientos y competencias generales para su desempeño profesional y herramientas de investigación en el marco del Sistema de Evaluación del Aprendizaje implementado por la universidad.
- b) Participar en el proceso de evaluación de satisfacción académica (ESA) a los docentes.
- c) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.

- d) Recibir un trato justo, respetuoso y sin ninguna discriminación por diferencias de cualquier índole durante su vida universitaria.
- e) Recibir información clara y oportuna, con relación a los aspectos que impacten en su vida universitaria y rendimiento académico, a través del Portal del Estudiante.
- f) Recibir por el medio establecido al inicio de cada curso, el sílabo correspondiente el cual constituye un contrato entre la Universidad, el estudiante y el Docente; en donde se detalla la información básica del curso.
- g) Ser evaluado con equidad de acuerdo con los parámetros establecidos en los sílabos y en el presente reglamento.

TÍTULO II: ESTRUCTURACIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I: DEL PLAN DE FORMACIÓN EN EL SISTEMA DE CRÉDITOS

Art. 4° Descripción General

La formación académica profesional e integral de los estudiantes en la Universidad, se lleva a cabo a través del cumplimiento total del plan de estudios asignado de cada uno de los programas mediante cursos por ciclos, y aquellas disposiciones que determine cada Facultad. La formación académica podrá realizarse en modalidad de estudios presencial, semipresencial o a distancia, según corresponda a la Licencia otorgada por SUNEDU para la sede y programa en particular.

Art. 5° Plan de Estudios

Los planes de estudios contemplan una duración mínima de 5 años conforme lo dispuesto en la Ley Universitaria que se asigna de acuerdo con el tipo y periodo de ingreso

Art. 6° Sistema de Créditos Académicos

Es determinado por la Universidad en función de sus reglamentos y de acuerdo con lo estipulado en la Ley Universitaria vigente. La Universidad establece los créditos asignados a cada curso de cada Plan de Estudios, disponiendo que los créditos se asignen de la siguiente manera:

- a) Horas de Teoría: asignan 1 crédito por cada 16 horas lectivas presenciales o a distancia.
- b) Horas de Práctica: asignan 1 crédito por cada 32 horas lectivas prácticas

presenciales o a distancia.

- c) Horas de práctica de campo: asignan 1 crédito por cada 32 horas lectivas prácticas.

Se considera equivalentes los créditos aprobados o convalidados por el estudiante en cursos virtuales como presenciales. Las horas lectivas se pueden haber desarrollado en modalidad síncrona o asíncrona.

Art. 7° Cambios en el Plan de Estudios y vigencia de Programas

- a) Cambios en el Plan de Estudios: Por normativa legal, por licenciamiento o por acreditación, se establecen requerimientos para la actualización de los planes de estudio. Adicionalmente, la Universidad, dentro de su autonomía universitaria, podrá actualizarlo según recomendación de cada Facultad.
- b) Vigencia de Programas: La universidad se reserva el derecho de declarar extinto un programa o una versión de plan de estudios. Respecto a la extinción de los programas la Universidad garantiza la continuidad de los estudiantes activos de los programas cesados. Los estudiantes de programas extintos que deseen reingresar deberán seleccionar un programa vigente de la universidad, reconociéndoles los cursos aprobados que formen parte del nuevo programa elegido. Así mismo los estudiantes de una versión de plan de estudios extinto que deseen reingresar, se aplica lo establecido en el artículo 46 inciso d sobre asignación de mallas.

Art. 8° Reconocimiento de cursos

La historia académica del estudiante reflejará todos los cursos llevados durante su carrera universitaria. Para efectos del cumplimiento de su Plan de Estudios de egreso, algunos de estos cursos serán reconocidos como equivalentes.

Para efectos de la asignación de condición de egreso, el sistema considera los cursos aprobados y/o convalidados y sus equivalentes, que formen parte del plan de estudios de egreso, pudiendo tener en su historia cursos que podrían no ser reconocidos debido a la actualización curricular; sin que esto signifique motivo de reclamo por parte del estudiante.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Art. 9° Del contrato de Matrícula

La matrícula es un contrato entre el estudiante o su apoderado o su representante legal (en el caso de ser menor de edad) y la Universidad, en virtud del cual se establecen los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento y en los demás Reglamentos de la Universidad; y por el cual el estudiante se compromete a llevar los cursos en los que se ha inscrito y a cumplir con las obligaciones económicas generadas. Por el contrato de matrícula, la Universidad se compromete a brindar los servicios académicos y administrativos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La Universidad se reserva el derecho de establecer la modalidad de dictado de clase que considere más conveniente, pudiendo ser presencial o virtual, de acuerdo con las licencias de SUNEDU para el programa de estudios según la modalidad de estudios elegida por el estudiante.
- b) En caso de tener un número de matriculados menor o igual a 15 estudiantes, la Universidad se reserva el derecho de cerrar dicha clase, pudiendo ser reubicado en otra clase de acuerdo con la disponibilidad durante la matrícula según corresponda. La Universidad se reserva el derecho de fusionar clases o realizar otros cambios con respecto a la programación inicial.
- c) La matrícula de estudiantes continuos, reingresantes y nuevos con tipos de ingreso distintos a Ingreso Regular, se formaliza con la firma o aceptación del Consolidado de Matrícula o los Términos y Condiciones de Matrícula, físico o virtual, según corresponda y el registro de cursos.
- d) La matrícula de estudiantes nuevos con tipo de Ingreso Regular se formaliza con el envío del Consolidado de Matrícula Preliminar y los Términos y Condiciones de Matrícula, de acuerdo con lo aceptado en la Ficha de Postulación.
- e) El estudiante que mantenga sanción disciplinaria tipificada como separación temporal o separación definitiva de la Universidad pierde sus derechos como estudiante y no puede matricularse en ningún periodo académico de la Universidad mientras la sanción esté vigente.
- f) El estudiante que mantenga retenciones (pagos, documentos pendientes, material bibliográfico no devuelto, daños en infraestructura, entre otros), no

puede matricularse.

- g) El estudiante que registre una retención “en proceso disciplinario” no podrá realizar su registro de cursos.
- h) Para el caso de los cursos internacionales, las condiciones de matrícula son definidas por la Oficina de Internacionalidad y el estudiante desarrolla el curso una vez realizado el pago por derecho de matrícula, aceptando las condiciones establecidas para este programa.
- i) Los estudiantes mayores de edad pueden realizar cambios en su apoderado o responsable económico a su criterio y solicitud.
- j) Por casos de fuerza mayor que afecten el normal desempeño de la Universidad, se pueden establecer normas de carácter extraordinario para el proceso de matrícula de un periodo académico, las que son informadas previamente a los estudiantes mediante los sistemas de comunicación propios de la Universidad.

Art. 10° Cumplimiento de Requisitos

No es posible matricularse en un curso mientras no se acredite la aprobación o convalidación de aquellos cursos que se consideren prerrequisitos dentro del Plan de Estudios. Esta disposición es aplicable a todos los cursos sin excepción.

Art. 11° Repitencia de Curso

- a) Para establecer la repitencia de cursos por segunda o tercera vez, se consideran para el cálculo también a los cursos equivalentes. Las autoridades académicas podrán disponer equivalencias entre cursos, las cuales también se considerarán para el cálculo de repitencia.
- b) El estudiante que desapruebe o sea inhabilitado una o dos veces en un curso o más, debe volver a llevarlo(s) para poder continuar con sus estudios en el programa académico, y cancelar el monto adicional a la pensión que establezca la Universidad.
- c) No es aplicable el pago de la tasa adicional si, el curso en matrícula por segunda o tercera es llevado en el curso de verano.
- d) En caso de tener un curso en matrícula por tercera, el sistema restringirá la matrícula hasta un máximo de 12 créditos. En caso de tener más de un curso en matrícula por tercera, debe llevarlos a razón de uno por periodo académico, siendo de total responsabilidad del estudiante en caso se matricule en más de

uno, correspondiéndole la separación definitiva en estudios de Pregrado en caso desaproebe cualquiera de los cursos en matrícula por tercera.

- e) En caso de tener un curso en matrícula por tercera, este no podrá ser llevado como curso internacional o solicitar su convalidación por haberlo aprobado en otra institución previo o posterior a su desaprobación en la Universidad.
- f) El estudiante que desaproebe o se ha inhabilitado en un curso o su equivalente por tercera vez, es separado de la Universidad para el nivel de pregrado de forma definitiva por causal de bajo rendimiento académico siendo notificado a través de los canales utilizados por la Universidad. De detectarse alguna inconsistencia posterior a la matricula, la universidad se reserva el derecho de regularizar una baja académica posterior a la matrícula.

CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA PROFESIÓN Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Art. 12° El egresado de UPN que desee seguir una siguiente carrera debe cumplir con los requisitos de admisión del tipo de ingreso correspondiente, indicados en el Reglamento de Admisión de Pregrado de la Universidad.

De acuerdo con la afinidad de las carreras, se reconocerán los cursos del Plan de Estudios asignado de acuerdo con las equivalencias reconocidas en el sistema y/o aprobadas por Resolución emitida por la autoridad competente hasta un máximo de cien (100) créditos. En el caso de reconocimiento de cursos avalados por resolución, es obligación del responsable de carrera incluir en el reporte de reconocimiento exclusivamente cursos de acuerdo con normativa aplicable de cada Facultad.

Art. 13° Los estudiantes que ingresan a la Universidad bajo los programas de Intercambio Académico o Doble Titulación deben cumplir los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de la Oficina de Internacionalidad y las disposiciones de las Instituciones Extranjeras que intervienen.

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO – REGLAS APLICABLES A TODOS LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: AÑO Y CALENDARIO ACADÉMICO DE PREGRADO

Art. 14° Año Académico

- a) El año académico se compone de dos ciclos académicos regulares.
- b) En los meses de verano se puede ofrecer cursos de carácter opcional y a criterio de la Universidad, antes del inicio del primer ciclo regular, de acuerdo con calendarización previamente definida.
- c) La distribución cronológica del año académico es:
 - Curso de Verano (opcional) : Según Calendario Académico
 - Ciclo Académico Regular I : De marzo a julio
 - Ciclo Académico Regular II : De agosto a diciembre
- d) En el mes de agosto se puede ofrecer cursos internacionales de carácter opcional y a criterio de la Universidad, antes del inicio del segundo ciclo regular, de acuerdo con calendarización previamente definida y en conformidad con el Reglamento de la Oficina de Internacionalidad.
- e) Estas disposiciones pueden estar sujetas a modificaciones por eventos o situaciones no controladas por la Universidad.

Art. 15° Calendario Académico

Es el documento que establece plazos, actividades académicas, trámites académicos u otras relacionadas a los ciclos académicos de Pregrado. El Calendario se encuentra publicado en la página web de la Universidad. Las solicitudes de trámites o servicios cuyo proceso de gestión concluya fuera de las fechas establecidas, no serán procesadas.

CAPÍTULO II: CARGAS ACADÉMICAS

Art. 16° La carga académica está constituida por el conjunto de créditos académicos correspondientes a los cursos en que el estudiante esté matriculado. La carga académica debe ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a) Los estudiantes que mantengan pendiente un curso en matrícula por tercera tendrán como límite 12 créditos, aun cuando decida no matricularse en dicho

curso durante el periodo académico vigente. En caso el curso en matrícula por tercera tenga un creditaje mayor a 12, puede llevar este único curso con autorización del Director Académico a solicitud del responsable de carrera.

- b) Los estudiantes cuyo Promedio Ponderado Semestral es igual o mayor a 16, pueden matricularse hasta en 26 créditos académicos siempre que no tenga alguna otra restricción de créditos y cumpliendo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) La carga académica puede estar sujeta a disposiciones establecidas en Resoluciones Rectorales vigentes.
- d) De acuerdo con el número de créditos académicos matriculados se debe cancelar el siguiente porcentaje del monto total de su pensión correspondiente:

Rango de N° Créditos	% del Monto Total de Pensión
De 23 a 26	115%
De 12 a 22	100%
De 7 a 11	75%
De 1 a 6	50%

- e) En el curso de verano el estudiante de Pregrado puede matricularse hasta en un máximo de 11 créditos cancelando la pensión de acuerdo con el valor del crédito académico que fije la Universidad.
- f) Si con la matrícula del periodo académico actual el estudiante concluye la carrera, se establecen las siguientes disposiciones:
 - Si el estudiante no tiene cursos en matrícula por tercera, se autoriza la matrícula excepcional hasta en 26 créditos académicos, siempre y cuando un curso no sea prerrequisito de otro.
 - Si el estudiante tiene algún curso en matrícula por tercera, se autoriza la matrícula excepcional hasta en 15 créditos académicos, siempre y cuando un curso no sea prerrequisito de otro, y siempre y cuando su promedio ponderado semestral sea igual o mayor a 16.00.

CAPÍTULO III: ASISTENCIA

Art. 17° Sobre la asistencia

En las tres modalidades de estudios, el estudiante es responsable de asistir a clases en los horarios establecidos en los cursos matriculados

- a) El estudiante debe cumplir todas las disposiciones de la universidad en referencia a su asistencia de clases en cualquiera de sus modalidades según indicado en el art. 2
- b) La reconsideración de la asistencia del estudiante no le da derecho de rendir una evaluación desarrollada el día de la inasistencia.
- c) Estas disposiciones pueden estar sujetas a modificaciones por eventos o situaciones no controladas por la Universidad.

CAPÍTULO IV: FACILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CLASES

Art. 18° Los cursos obligatorios se facilitan al menos una vez cada año académico.

Art. 19° La facilitación de las clases se ajusta a lo consignado en el sílabo del curso respectivo, accesible para el estudiante a través del aula virtual.

Art. 20° Para el caso de cursos presenciales, las clases programadas deben ser facilitadas en las fechas y horas previstas. En caso de inasistencia del docente, él es responsable de coordinar la reprogramación de la clase no realizada.

Art. 21° En los ciclos académicos regulares, se suspenden las clases total o parcialmente durante las semanas de exámenes finales; por lo tanto, no se registran las inasistencias en el Portal Docente.

CAPÍTULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 22° El propósito, la modalidad del curso y las actividades de evaluación y mejoramiento continuo del proceso de aprendizaje del estudiante se describen en cada silabo del curso y toma en cuenta los resultados de la Evaluación del Rendimiento Académico en los Cursos y de la Evaluación de Competencias Generales y Específicas como parte del Sistema de Evaluación del Aprendizaje. El silabo del curso es un contrato entre el estudiante, el docente y la Universidad; y regula la impartición académica del programa y los medios virtuales que se utilicen para apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje.

CAPÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES

Art. 23° Evaluaciones de Rendimiento Académico

- a) El sistema de evaluación es organizado y supervisado por las autoridades académicas correspondientes.
- b) Las evaluaciones versan sobre las unidades de contenido incluidas en el sílabo del curso y apuntan a la medición de la adquisición y transferencia de contenidos, y a la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos propuestos en cada unidad. Hay cuatro tipos de evaluaciones:
 - Evaluación Continua
 - Evaluación Parcial
 - Evaluación Final
 - Evaluación Sustitutoria
- c) El sílabo norma y describe las características obligatorias del desarrollo y tipo de evaluación a aplicarse en un curso.
- d) En cumplimiento de los criterios mínimos de calidad propuestos por SUNEDU, algunas evaluaciones en línea de cursos dictados en modalidad a distancia podrán ser supervisadas a través de mecanismos que previenen plagio, fraude y suplantación de identidad. Para el desarrollo de evaluaciones supervisadas en línea, es obligatorio el uso de una cámara web durante el tiempo de ejecución; de lo contrario, no se podrá desarrollar la evaluación. El plagio, fraude y suplantación son faltas sujetas a una sanción establecida en el Reglamento de Disciplina del Estudiante.
- e) Por motivos de fuerza mayor ocasionados por el estado de emergencia sanitaria, se considerará la aplicación de evaluaciones Extemporáneas para los estudiantes que cumplan con los requisitos y sigan el procedimiento establecido en la Resolución Rectoral N° 284-2020-UPN-SAC.

Art. 24° Características de la evaluación sustitutoria

- a) De acuerdo con las características de cada curso, en cada sílabo se indica la pertinencia de una evaluación sustitutoria, es decir, no habrá evaluación sustitutoria si no lo establece el sílabo respectivo. La nota obtenida reemplaza necesariamente a la nota de una Evaluación (Parcial o Final) o una de las Evaluaciones Continuas (T's) que resulte en el mayor promedio final para el estudiante.

- b) Para poder rendir la evaluación sustitutoria se requiere estar habilitado en el curso, realizar el pago por el derecho correspondiente del curso que se rendirá la evaluación sustitutoria o tener autorización de No Pago del área de Contacto UPN, realizar la solicitud por el medio establecido y cumplir con las disposiciones que establezca la Universidad. De no cumplir estrictamente este proceso, así rinda la evaluación sustitutoria la universidad no registrará la nota, no siendo esta decisión materia de reclamo.
- c) El registro de la nota en el Portal Docente se realiza solamente si se cumplió con lo dispuesto en el inciso b), en las fechas establecidas. En caso un estudiante haya tomado la prueba sin haber realizado el pago que correspondía y/o fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, la nota obtenida no podrá ser considerada, eximiendo a la Universidad de cualquier reclamo posterior.
- d) En caso el estudiante no rinda la evaluación sustitutoria, mantendrá sus notas originales.

Art. 25° Responsabilidad de docentes en las evaluaciones

Durante las evaluaciones, el docente del curso correspondiente es la única persona autorizada para decidir sobre la duración, el uso de apuntes y libros, y establecer otras indicaciones o instrucciones, las cuales estarán debidamente expresadas en el texto del examen. Adicional a ello, el docente del curso es el único responsable de calificar las evaluaciones, atender las solicitudes de revisión de notas formalmente registradas a través de Contacto UPN, otorgar y registrar la nota final del curso al estudiante dentro de los plazos establecidos en el calendario académico antes del cierre de ciclo.

Art. 26° Responsabilidad de estudiantes en las evaluaciones

Los estudiantes están obligados a cumplir con lo dispuesto sobre probidad académica de acuerdo con el Reglamento de Disciplina del Estudiante.

Art. 27° De la Supervisión y Control y de la Administración del Sistema de Evaluación

- a) La evaluación y seguimiento de los resultados académicos de los estudiantes es realizada por el responsable de Carrera.
- b) Los Directores Académicos de Sedes y los Responsables de Carrera de cada Facultad supervisan y son responsables del ingreso oportuno de notas al

Portal Docente y/o Blackboard u otro sistema académico que determine la universidad, según corresponda por parte de los docentes, incluyendo revisiones de notas solicitadas formalmente por los estudiantes dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

CAPÍTULO VII: DE LAS CALIFICACIONES

Art. 28° Escala de Calificación

- a) En el proceso de calificación se utiliza la escala vigesimal de 0 a 20 puntos, siendo el mínimo aprobatorio 12 puntos
- b) El cómputo de las notas de Evaluaciones Continuas, Parciales y Finales, son redondeados para ser ingresados en el Portal Docente sin decimales, considerando para el redondeo la siguiente regla: Todo número menor a 5 decimales se redondea hacia el inmediato inferior y todo número igual o superior a 5 decimales hacia el inmediato superior. Es responsabilidad del docente y Responsable de Carrera que el registro de notas en el Portal Docente y/o Blackboard u otro sistema académico que determine la universidad, según corresponda se realice de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Los documentos formales con información académica emitidos por la Universidad se presentan en escala vigesimal.

Art. 29° Resultados de las evaluaciones

- a) En el caso de cursos presenciales: Los resultados de las evaluaciones son registrados por el docente en el Portal Docente en un plazo máximo de 48 horas para evaluaciones continuas, parciales y finales; y de 24 horas para evaluaciones sustitutorias, después de la fecha en que se rindió la evaluación.
- b) En el caso de cursos virtuales: Los resultados de las tareas continuas, finales y sustitutorios son registrados por el docente en el Aula Virtual o Portal Docente (según corresponda) en los plazos fijados según el calendario de ingreso de notas de cursos virtuales.
- c) En el caso de cursos internacionales: El registro de los resultados de las evaluaciones en el Portal Docente es responsabilidad de la Oficina de Internacionalidad según el acta de notas entregada por el docente, para lo cual cuenta con un plazo máximo de 24 horas después de finalizado el curso.
- d) El registro de las notas en el Portal Docente es sin decimales y siguiendo la

regla de redondeo indicada en el Artículo 28° y son las notas que se consignarán en el Portal Estudiante.

e) Los feriados no se consideran para la contabilización de los plazos.

Art. 30° Calificación de cero

Tiene calificación de cero:

- a) El estudiante que por cualquier motivo no rinda las evaluaciones.
- b) El estudiante que no presente los trabajos en las fechas previstas.
- c) El estudiante inhabilitado como resultado de un proceso disciplinario.
- d) Otra disposición establecida por la Universidad

Art. 31° Revisión de calificación, plazos y procedimientos

- a) Tomando como referencia la fecha de publicación de nota en el Portal Docente y/o Blackboard u otro sistema académico que determine la universidad, según lo establecido en el Artículo 29° incisos a), b), c) y e), el estudiante puede solicitar la revisión de nota a través de Contacto UPN/ “mis cursos”/ “calificaciones”, presentando y sustentando el caso con la evidencia que corresponda en un plazo máximo de 48 horas para evaluaciones parciales y continuas; y de 24 horas para evaluaciones finales y sustitutorias. No se aceptarán solicitudes de revisión de notas más allá de los plazos establecidos.
- b) Una vez concluido el proceso administrativo de cierre académico, no procede modificación de nota por ningún motivo.
- c) En el caso de evaluaciones grupales, cada miembro del grupo que considere que su nota no es correcta deberá realizar su solicitud de revisión de la nota siguiendo los mismos lineamientos establecidos.
- d) La solicitud de revisión de nota solo es admitida dentro de los plazos estipulados en los siguientes casos:
 - Error en registro de nota u omisión por parte del docente.
 - Si hay error de suma en el puntaje del examen.
- e) La revisión de nota puede implicar una corrección con una nota menor, igual o mayor a la nota original.
- f) Tomando como referencia la fecha de ingreso de la solicitud revisión de nota según lo establecido en el Artículo 31° inciso a), el docente tiene la obligación de resolver la solicitud de revisión de nota a través del Coordinador de Carrera, quien es responsable de verificar el ingreso de la nota correcta al Portal, en

un plazo máximo de 48 horas para evaluaciones parciales y continuas; y de 24 horas para evaluaciones finales y sustitutorias. La decisión a la solicitud de revisión de nota que emita el docente es inimpugnable y no podrá en ningún caso estar fuera de los plazos establecidos en el calendario académico.

- g) Por ningún motivo y para ningún caso proceden las solicitudes de revisión de nota que estén fuera de los plazos establecidos por la Universidad en sus reglamentos y calendario académico.

Art. 32° Tipos de calificaciones

Para calificar el rendimiento académico de un estudiante se considera el Promedio Final de Curso, el Promedio Ponderado Semestral y el Promedio Ponderado Histórico. Aplica solo para los cursos con matrícula en UPN.

a) Promedio Final de un Curso (PFC)

Para obtener el PFC se promedian los resultados de las siguientes evaluaciones, según el peso ponderado de cada evaluación y que está establecido en el sílabo del curso:

- Nota de las Evaluaciones Continuas.
- Nota de la Evaluación Parcial.
- Nota de la Evaluación Final.

Este promedio cuenta sólo de la parte entera y aplicando el criterio de redondeo descrito en el Artículo 28°.

b) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Para obtener el PPS se procede de la siguiente manera:

Se multiplica el PFC de cada curso por su correspondiente valor en créditos académicos, luego se suman estos productos y se divide entre el número total de créditos académicos. Este promedio cuenta de la parte entera y una aproximación a las centésimas.

c) Promedio Ponderado Histórico (PPH)

Este promedio se calcula de manera similar al PPS, pero considerando todos los cursos y créditos académicos reconocidos a la fecha. Este promedio cuenta de la parte entera y una aproximación a las centésimas.

Art. 33° Para determinar la ubicación del estudiante en el Medio, Tercio, Quinto o Décimo Superior debe considerarse lo siguiente:

- a) Para la ubicación se considerará el promedio ponderado histórico.

- b) El estudiante debe estar matriculado en el periodo cerrado a evaluar.
- c) Se atenderá la solicitud de orden de mérito incluyendo el mejor resultado obtenido a los estudiantes que se encuentren en primer lugar, segundo lugar, primer decimo, primer quinto, primer tercio y medio de su carrera y campus.
- d) Los cursos que el estudiante ha seguido como parte de un intercambio académico no son considerados dentro del cálculo del promedio.
- e) Las notas de los cursos convalidados no impactan en el promedio ponderado histórico, por lo tanto, no afectan al cálculo del Medio, Tercio, Quinto y Décimo Superior.
- f) Los cursos internacionales que son cursados en la Universidad son considerados para el cálculo del promedio.
- g) Para estudiantes sin estudios posteriores al periodo académico 2017-2 o egresados hasta dicho periodo, no aplican los conceptos de Medio y Décimo Superior.

CAPÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Art. 34° Definiciones de prácticas:

a) Práctica Preprofesional:

Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Se llevan a cabo teniendo las siguientes consideraciones:

- Se realiza cuando el estudiante se encuentra cursando el Pregrado, son obligatorias y se deben realizar como condición previa para obtener el grado de bachiller.
- El estudiante debe acumular el número mínimo de horas equivalentes a la cantidad de horas exigidas en prácticas preprofesionales en la respectiva carrera donde se encuentre matriculado. Estas actividades pueden ser acumuladas para completar el mínimo de horas exigido y pueden ser realizadas en más de una organización.
- El estudiante puede validar su actividad laboral como práctica preprofesional, teniendo en cuenta que se consideran actividades propias de la carrera profesional del estudiante. Al momento de haber iniciado la ejecución de la Práctica Preprofesional o Experiencia Laboral, el

estudiante de pregrado tradicional debió tener el creditaje mínimo exigido para llevar el Curso de Prácticas Preprofesionales en su plan de estudios.

- b) Práctica Profesional: Estas prácticas se encuentran reguladas por la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales (Ley N.º 28518) y son efectuadas, de manera voluntaria por los egresados o bachilleres antes de titularse y puede tener una duración no mayor a 24 meses.

Art. 35° Sobre las modalidades de validación de Prácticas Preprofesionales:

Actualmente se cuenta con las siguientes modalidades para la validación de prácticas preprofesionales:

- a) Validación de práctica preprofesional (subvencionada): Proceso mediante el cual se firma un Convenio de Práctica Preprofesional subvencionada entre la empresa, el estudiante y un representante legal de la Universidad. El Docente del curso de Prácticas Preprofesionales valida la práctica preprofesional a solicitud del estudiante; para lo cual el estudiante debe presentar la Carta de presentación y el Convenio de práctica preprofesional. Esta modalidad de prácticas es regulada por el Ministerio de Trabajo, por la Ley N°28518 sobre Modalidades Formativas y Laborales para empresas privadas y por Decreto Legislativo N°1401 para entidades públicas.
- b) Validación de otras modalidades: Proceso mediante el cual el Docente del curso de Prácticas Preprofesionales evalúa, a solicitud del estudiante, la validación de actividades propias de la carrera que pueden ser consideradas como una práctica preprofesional; para lo cual el estudiante debe presentar la Carta de presentación y la Carta de aceptación de la empresa en las modalidades de proyectos o voluntariado como son:
 - Proyectos de extensión académica de aplicación profesional para empresas e instituciones: Pueden ser diversos proyectos, diseños arquitectónicos, expedientes técnicos, estudios de factibilidad, planes de negocio, y otros similares que tengan relación con la carrera profesional del estudiante.
 - Actividades o programas de voluntariado en empresas o instituciones que tengan un impacto en la comunidad, así como en el desarrollo académico y profesional del estudiante.
- c) Validación de prácticas preprofesionales anticipadas: Proceso mediante el cual el Docente del curso de Prácticas Preprofesionales evalúa, a solicitud del

estudiante, la validación de la práctica preprofesional que fue iniciada o finalizada antes de que el estudiante se registre en el Curso de Prácticas Preprofesionales; para lo cual el estudiante debe presentar un certificado o constancia en papel membretado firmado por la empresa.

- d) Validación de experiencia laboral como práctica preprofesional: Proceso mediante el cual el Docente del curso de Prácticas Preprofesionales evalúa, a solicitud del estudiante, la validación de la experiencia laboral de un estudiante de pregrado que fue iniciada o finalizada antes de que el estudiante se registre en el Curso de Prácticas Preprofesionales; para lo cual el estudiante debe presentar un certificado o constancia en papel membretado y firmado por la empresa. El estudiante debe desempeñar funciones en actividades relacionadas a su carrera profesional.
- e) Validación de Práctica Preprofesional por Negocio Propio (Emprendimiento): Proceso mediante el cual el Docente del curso de Prácticas Preprofesionales evalúa, a solicitud del estudiante, la validación de experiencia laboral por tener un Negocio Propio (Formal); para lo cual el estudiante debe presentar la Ficha RUC, estados financieros, PDT e inscripción en registros públicos de la empresa a nombre del estudiante. El tiempo mínimo del emprendimiento será de 6 meses.

Art. 36° Obtención y Reconocimiento de Prácticas Preprofesionales anticipadas y validación de experiencia laboral

- a) Es responsabilidad del estudiante la búsqueda de un centro de Prácticas Preprofesionales. Esto puede realizarse por distintos medios, ya sea apoyado de la bolsa laboral de UPN, programas de Otras Modalidades de UPN o utilizando otros recursos de búsqueda externa que crea conveniente.
- b) Es responsabilidad del estudiante solicitar el reconocimiento de sus prácticas preprofesionales realizadas antes de estar matriculado en el curso de Prácticas Preprofesionales y de esta manera sus horas de prácticas sean reconocidas formalmente en el curso. El estudiante debe cumplir previamente con los requisitos académicos estipulados en su carrera y es obligatorio que las prácticas estén relacionadas directamente con la carrera.
- c) Es responsabilidad del estudiante solicitar la validación de su experiencia laboral como práctica preprofesional al Docente del curso de Prácticas Preprofesionales. El estudiante debe cumplir previamente con los requisitos

académicos estipulados en su carrera y es obligatorio que la experiencia laboral esté relacionada directamente con la carrera; para lo cual debe presentar la documentación que acredite la experiencia laboral.

d) El reconocimiento de la práctica preprofesional o la validación de la experiencia laboral no exime al estudiante de matricularse en el curso de Prácticas Preprofesionales en el ciclo que le corresponda. El curso busca y propone herramientas para insertar a los estudiantes en el mercado laboral, así como mantenerlos empleables.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO – REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO ADULTO TRABAJADOR

Art. 37° El año académico se compone de dos ciclos académicos regulares pudiendo también programarse cursos de verano. En cada ciclo y dependiendo de la modalidad de estudios elegida, los estudiantes podrán registrar horario en cursos virtuales y/o cursos presenciales según disponibilidad. Los cursos pueden desarrollarse durante todo el periodo del ciclo académico o pueden ser modulares cuya fecha de inicio y término son definidos por la Universidad. En cursos de verano se desarrolla un único módulo.

Art. 38° Para el caso de los estudiantes de pregrado adulto trabajador cuya estructura horaria es modular, la matrícula se realiza de acuerdo con el calendario académico publicado. No es posible matricularse en un curso programado en el segundo módulo del semestre académico cuyo prerrequisito dentro del Plan de Estudios está programado para el primer módulo del mismo semestre académico.

Art. 39° La programación de cursos se realiza en frecuencias horarias según lo que establezca la universidad. La universidad puede reducir su oferta académica unilateralmente de acuerdo con criterios objetivos como número de estudiantes, especialidad docente, disponibilidad de laboratorios, etc.

Art. 40° En el caso de estudiantes de pregrado adulto trabajador, la experiencia laboral puede ser considerada para el cumplimiento de las Prácticas Preprofesionales antes de contar con el creditaje mínimo para llevar el Curso correspondiente.

TÍTULO V: TRÁMITES ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA

- Art. 41°** Los estudiantes continuos e ingresantes que no se matriculen en un ciclo académico, pueden solicitar la reserva de su matrícula por cada ciclo académico regular que decidan no matricularse, pagando el derecho correspondiente. De esta manera puede garantizar su incorporación posterior, la que está sujeta a la disponibilidad de carrera y cursos en el ciclo académico en el cual retorna en el campus donde inició el trámite.
- Art. 42°** La reserva de matrícula sólo puede realizarse durante el periodo indicado en Calendario Académico y cumpliendo los requisitos establecidos. Esta reserva solo se realiza por razones de trabajo u otras debidamente sustentadas. La reserva no puede exceder el tiempo de 3 años consecutivos o alternos, según lo que establece el numeral 11 del artículo 100 de la Ley Universitaria. Excedido ese tiempo, la incorporación está sujeta a la disponibilidad de vacantes en la Universidad.
- Art. 43°** En caso el estudiante no realice la solicitud de reserva de matrícula y retorna, la Universidad no se encuentra obligada a la atención del reingreso, pudiendo darle vacante si cuenta con disponibilidad en el campus para la carrera y ciclo, o derivarlo a otro campus en donde sí sea posible atender el pedido de reingreso.
- Art. 44°** Si la carrera que el estudiante hizo la reserva de matrícula es cerrada en su campus o declarada en extinción en la universidad y por el nivel de avance no es posible su reincorporación en la misma, puede reingresar a alguna de las carreras activas en su campus o en otro, previa solicitud, por lo cual se realizará el reconocimiento de los cursos que correspondan.

CAPÍTULO II: DE LOS REINGRESOS

- Art. 45°** El reingreso es el proceso por el cual se le facilita al estudiante de Pregrado el retorno a la Universidad luego de haberse ausentado por más de un ciclo académico. La solicitud del trámite se realiza en el área de Admisión y se procesa

hasta la fecha fin de matrícula para estudiantes continuos.

Art. 46° Los reingresantes se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) No debe adeudar documentos del file del estudiante según lo indicado por la Universidad.
- b) No debe mantener deudas pendientes con la Universidad.
- c) Se le será asignada la tarifa vigente en el periodo de reingreso según la carrera que corresponda.
- d) Para la asignación de mallas, se siguen las siguientes reglas:
 - Si al momento de reingresar su malla de origen está vigente en el ciclo que le corresponde, reingresa en su malla de origen.
 - Si al momento de reingresar su malla de origen ya no se encuentra vigente en el ciclo que le corresponde, se le reconocerán los cursos equivalentes que hayan sido aprobados en dicha malla. Esto podría extender la duración de sus estudios debido a la composición de la nueva malla sin que pueda considerarse materia de reclamo.
- e) Aceptará regirse por todos los reglamentos vigentes de la Universidad.

Art. 47° Para el caso de solicitudes de traslados por cambio de modalidad horaria, modalidad de estudios, de carrera o de campus; se siguen los lineamientos indicados en el capítulo V De los Traslados, según corresponda.

CAPÍTULO III: DE LA CONVALIDACIÓN

Art. 48° La convalidación

Es el proceso por el cual se exceptúa al postulante, estudiante o reingresante de llevar uno o más cursos por haberlos aprobado con una nota mínima de 12 en otras Universidades (estudios concluidos o truncos) o Institutos educativos superiores (estudios concluidos), ya sean nacionales o extranjeros, debidamente reconocidos y autorizados por las autoridades competentes. Para egresados UPN que retornan a hacer una siguiente carrera profesional, no aplica convalidación, sino reconocimiento de cursos, según lo establecido en el Artículo. 8° y Artículo 12° del presente reglamento.

Art. 49° Instituciones a considerar para la convalidación

Para el caso de instituciones peruanas:

- a) Universidades licenciadas y sin licenciamiento con ampliación de plazo de cese autorizado por SUNEDU.
- b) Las instituciones de rango universitario citadas en la 3ra disposición complementaria final de la ley 30220.
- c) Institutos de educación superior tecnológica o pedagógica reconocidos y autorizados por MINEDU para las carreras señaladas en la Resolución Rectoral N°244-2020-UPN-SAC.
- d) Otras instituciones educativas con rango de educación superior o universitario reconocidas y autorizadas por las autoridades competentes.

Para el caso de instituciones extranjeras:

- a) Universidades e Institutos de educación superior reconocidos y acreditados por las autoridades competentes de su país.

Art. 50° Del responsable del Proceso de Convalidación

El responsable académico de la carrera es el responsable del proceso de convalidación. Sus decisiones respecto de la procedencia o no de la convalidación de cursos son inobjetables y no pueden ser sujetas de queja o revisión. La Universidad se reserva el derecho de rectificar el resultado de convalidación tras realizar revisiones posteriores si así lo cree conveniente; sin que la rectificación sea materia de reclamo posterior.

Art. 51° De las condiciones para la Convalidación

- a) Se podrán convalidar cursos con nota mínima aprobatoria de 12 hasta un máximo de 80 créditos, con excepción de estudiantes bajo convenios específicos y estudiantes de intercambio. Para el caso de instituciones educativas que no manejen la escala vigesimal de 0 a 20 puntos, se tomará en cuenta la nota aprobatoria mínima equivalente a 12, aprobado mediante Resolución Directoral de Operaciones académicas.
- b) Los cursos de la institución de origen a convalidar pueden haber sido aprobados en cualquier modalidad: presencial, semipresencial o a distancia. No se aceptan cursos en estado convalidado, solo aprobados.
- c) Los cursos de Tesis y de Prácticas Preprofesionales de UPN no son sujetos a convalidación.

- d) Para los estudiantes que ingresaron entre los periodos 2018-1 y 2020-1, y que solicitaron convalidación de algún curso cuyo prerrequisito debía ser previamente aprobado, podrán solicitar el registro de la convalidación pendiente aplicando para ello las condiciones vigentes al momento de su primera solicitud de convalidación. El trámite estará activo en la plataforma de acuerdo con las fechas establecidas por la Universidad para este proceso.
- e) El estudiante ingresante hasta el periodo 2020-2, puede solicitar ampliación de convalidación por Contacto UPN previo al inicio de la matrícula del ciclo en el que corresponde el curso que pretende convalidar, presentando la documentación correspondiente. El trámite estará activo en la plataforma de acuerdo con las fechas establecidas por la Universidad para este proceso.
- f) Para los estudiantes ingresantes a partir del 2021-1, la convalidación se puede tramitar durante el ingreso y durante el desarrollo del primer ciclo en la Universidad. Esto no aplica para las solicitudes de convalidación que están sujetas a la aprobación de los cursos prerrequisitos.
- g) No procederá registro de convalidación en caso se encuentre pendiente de entrega los respectivos documentos de sustento. En caso el estudiante que ingresó por modalidad con convalidación realice matrícula en un curso que pretendía fuera convalidado (pero con requisitos pendientes), no procederá registro de la convalidación, debiendo registrarse en el sistema académico el resultado que obtenga al cursar la materia y no la convalidación en sí, no siendo materia de reclamo posterior.

Art. 52° La Universidad puede reconocer el aprendizaje de materias para efectos de convalidación. Para ello, se seguirá las instrucciones contenidas en los procedimientos respectivos, debiendo validar:

- a) Debe existir un 50% mínimo de contenidos comunes, entre los sílabos de los cursos llevados en la institución de origen y los de la Universidad. Para ello los sílabos deben corresponder a los periodos académicos en los cuales fueron aprobados.
- b) Debe existir un 40% como máximo de diferencia en las horas de estudio y/o créditos del curso seguido en la institución de origen con las que corresponde a la malla del estudiante en la Universidad.
- c) La universidad se reserva el derecho de no convalidar a pesar del cumplimiento de los requisitos descritos en los incisos a) y b).

- d) La convalidación de cursos cuyos prerrequisitos no cumplen los criterios de convalidación en UPN, el estudiante debe primero cursar y aprobar dicho prerrequisito en nuestra Universidad, para luego, solicitarla nuevamente en el canal y plazo establecido y se pueda evaluar si procede la convalidación del curso que llevó en la institución de origen de acuerdo con las instrucciones y criterios del presente reglamento, pudiendo ser aceptada o rechazada.
- e) Los cursos registrados en el historial del estudiante en UPN no son sujetos de convalidación.
- f) Es responsabilidad del estudiante revisar el resultado de su convalidación disponible en la plataforma de gestión documental de la Universidad. De matricularse en algún curso ya convalidado, se procederá a eliminar el curso convalidado prevaleciendo el registro de curso en la matrícula y sin derecho a reclamo posterior.
- g) Los incisos e) y f) no aplican para las convalidaciones por intercambio académico o doble titulación.
- h) El estudiante debe presentar los sílabos de los cursos aprobados en otra institución, cumpliendo las disposiciones establecidas para el proceso de Convalidación de Cursos, en el cual indique el periodo en el que siguió el curso, y el Certificado de Estudios y/o Récord Académico o documento similar correspondiente a la universidad donde aprobó el curso en donde figure que el curso fue aprobado en dicho periodo con una nota mínima de 12 o equivalente para el caso de instituciones del extranjero; caso contrario, no procede la convalidación. Aplica también para la ampliación de convalidación.
- i) El estudiante debe cumplir con las disposiciones establecidas por la Universidad para el proceso de convalidación.
- j) Estas disposiciones pueden estar sujetas a modificaciones por eventos o situaciones no controladas por la Universidad.

Art. 53° De los cursos convalidados

- a) Si luego del análisis realizado, la Universidad determina que la convalidación de un curso es procedente, se deja constancia como tal en el registro académico del estudiante para lo cual se tiene como plazo máximo la fecha de cierre del ciclo académico. Esto puede estar sujeto a modificaciones por eventos o situaciones no controladas por la Universidad. Aplica para las solicitudes de ampliación.

- b) El registro de la convalidación en el sistema académico procede únicamente si los documentos de sustento de la convalidación forman parte del file del estudiante.
- c) Al momento de emitirse un Certificado de Estudios u otro documento con información académica, los cursos convalidados mostrarán como nota 12, la misma que no será tomada en cuenta a efectos del cálculo de los promedios.
- d) En los casos de convalidaciones por intercambio realizado por Convenio de la Universidad con una institución del extranjero, se coloca la nota obtenida en la universidad de destino de acuerdo con las equivalencias previamente establecidas en el convenio con dicha institución; esta nota no afecta el promedio ponderado histórico ni promedio ponderado semestral.

Art. 54° Convenios de Equivalencia de cursos

La Universidad puede celebrar convenios con otras instituciones educativas debidamente reconocidas por el MINEDU para acordar las equivalencias correspondientes para la convalidación de cursos.

En todo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en Artículo 52 d) referido a aprobación para prerrequisitos.

CAPÍTULO IV: DE LOS RETIROS

Art. 55° Retiro de Cursos

- a) Concluido el proceso de matrícula, el estudiante puede retirarse de los cursos dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, cancelando el derecho correspondiente y siguiendo el proceso establecido por Secretaría Académica. De cumplir con estos requisitos, no se genera repitencia.
- b) No implica, en ninguna circunstancia, la ruptura del compromiso económico contraído con la Universidad u otros pendientes administrativos.
- c) El estudiante no se puede retirar de un curso en donde ya esté inhabilitado.
- d) El estudiante no puede retirarse de un curso internacional.

Art. 56° Retiro de Ciclo

- a) El estudiante puede tramitar su solicitud dentro del plazo en el calendario académico, cancelando el derecho correspondiente y seguir el procedimiento establecido para no ser considerado repitente en las matrículas subsiguientes;

caso contrario, figurará como desaprobado en los cursos en que se hubiese matriculado.

- b) Al momento de generar la solicitud, los estudiantes deben seguir el trámite establecido en el portal estudiante. no pueden acceder al retiro del ciclo si se encuentran inhabilitados o tienen matrícula con convenio/contrato y éste lo prohíbe/impide.

CAPÍTULO V: DE LOS TRASLADOS

Art. 57° Requisitos generales para las solicitudes de traslados:

- a) Solicitar el trámite en las fechas establecidas en el calendario académico para el caso de los estudiantes continuos.
- b) No mantener restricciones de tipo económico o administrativo, o sanción disciplinaria ya sea separación temporal o separación definitiva de la Universidad al momento de generar la solicitud.
- c) Cancelar el derecho correspondiente de acuerdo con el tarifario publicado por la Universidad.

Art. 58° Traslado de Carrera

- a) Pueden solicitar traslado a otra carrera en la misma modalidad horaria y modalidad de estudios, aplicando al traslado de cursos y créditos académicos válidos para la carrera de destino, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento vigente.
- b) El reconocimiento de los cursos en la nueva carrera está sujeto a las equivalencias registradas en el sistema y/o a las evaluaciones realizadas por las autoridades académicas correspondientes. Si el estudiante no hubiese aprobado estos cursos y se encuentran en el Plan de Estudios de la carrera de destino, debe llevarlos por segunda o tercera matrícula, según corresponda.
- c) Una vez que el traslado de carrera es aplicado, el sistema académico realiza el traslado de cursos de forma automática de acuerdo con la afinidad y equivalencias de los cursos de la carrera de origen y de destino.
- d) Para traslados internos hacia carreras con acreditación internacional se debe considerar la normativa específica de cada facultad.

Art. 59° Traslado de Modalidad Horaria

- a) Pueden solicitar traslado de modalidad horaria de Pregrado en la misma modalidad de estudios, aplicando al traslado de cursos y créditos académicos válidos para la modalidad horaria de destino, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión de Pregrado y procedimiento vigente.
- b) El reconocimiento de los cursos en la nueva modalidad horaria está sujeto a las equivalencias registradas en el sistema y/o a las autorizaciones mediante Resolución. Si el estudiante no hubiese aprobado estos cursos y se encuentran en el Plan de Estudios de la modalidad horaria de destino, debe llevarlos por segunda o tercera matrícula, según corresponda.
- c) El cambio de modalidad horaria de Pregrado Adulto Trabajador a Tradicional en la misma modalidad de estudios, solo se puede solicitar en el segundo periodo académico del año en las fechas establecidas en el calendario académico, para ser ejecutado en el primer periodo académico del siguiente año.
- d) El cambio de modalidad horaria de Pregrado Tradicional a Adulto Trabajador en la misma modalidad de estudios puede realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico.
- e) Para el caso de traslados de modalidad horaria hacia carreras con acreditación internacional se debe considerar la normativa específica de cada facultad.

Art. 60° Traslado de Campus

- a) La aprobación de la solicitud está sujeta a la evaluación de la existencia de la carrera en la modalidad horaria, modalidad de estudios, el ciclo o periodo académico actual, así como vacantes disponibles en el campus de destino.
- b) En los cursos presenciales de verano, el estudiante puede elegir el campus que desee para llevarlos, sujeto a disponibilidad del campus de destino y previa solicitud de traslado temporal en Secretaría Académica.

Art. 61° Traslado de Modalidad de Estudios

- a) El traslado de modalidad de estudios de Presencial a Semipresencial se puede realizar de acuerdo con la disponibilidad de la modalidad en la carrera

solicitada.

- b) La aprobación de la solicitud está sujeta a la evaluación de los créditos acumulados.
- c) En todos los casos, los diplomas de grado mostrarán la real modalidad de estudios en función a los créditos acumulados en modo presencial o semipresencial.
- d) Para el caso de traslados de modalidad de estudios hacia carreras con acreditación internacional de la Facultad de Ingeniería, se debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 58°.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Toda comunicación de la Universidad hacia el estudiante se realiza mediante los medios formales que establece la Universidad.

SEGUNDA

Para los casos de excepción, estos son resueltos por el Vicerrector Académico. Los casos no contemplados en el presente Reglamento de Estudios serán resueltos por el Rector.

TERCERA

Para los procesos disciplinarios cerrados, y de acuerdo con sus resultados, la Universidad se reserva el derecho de revertir los trámites académicos/administrativos que haya solicitado el estudiante durante su proceso de evaluación de la falta.

TITULO VII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el ciclo académico 2023-1, queda suspendida para los estudiantes de programas de estudio con modalidad a distancia la aplicación de los siguientes artículos del Título V Trámites Académicos:

CAPÍTULO	ARTÍCULOS	TEMA	OBSERVACIONES
II	45 y siguientes	De los Reingresos	No se aceptarán reingresos en programas a distancia
III	48 y siguientes	De la Convalidación	No se aceptarán convalidaciones en programas a distancia
V	58	De los Traslados	Puede solicitarse traslado de carrera dentro de la misma modalidad de estudios

ANEXOS

No aplica

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
13	12/07/17	<ul style="list-style-type: none"> Se modificó la letra “a” del artículo 17 del acápite 17.1. 	Ajuste por rediseño del proceso

		<ul style="list-style-type: none"> Se modificó la letra “c” del artículo 17 del acápite 17.1. 	
14	08/11/17	<ul style="list-style-type: none"> Reestructuración del orden de títulos y capítulos. Se actualizó capítulo de convalidaciones y se adicionó prácticas profesionales y cursos virtuales. 	Ajustes en procesos académicos y de Secretaría Académica
15	10/04/18	<ul style="list-style-type: none"> Se adicionaron y ajustaron definiciones. Se alinearon los derechos de los estudiantes según la Ley Universitaria vigente. Se retiró el capítulo de “Desarrollo de Cursos Virtuales” y se reestructuró este contenido a lo largo del Reglamento. 	Ajustes en procesos académicos.
16	17/08/18	<ul style="list-style-type: none"> Se adicionó el capítulo I del Plan de Formación en el Sistema de Créditos en el Título II sobre los cambios en los planes de estudio. Se adicionó el capítulo IV de Defensoría Universitaria en el Título II. Se ajustó el capítulo II Cargas Académicas en el Título III sobre la matrícula excepcional hasta 26 créditos para estudiantes de último ciclo y con un mínimo de créditos aprobados. Se adicionó las Actividades Extracurriculares en el Título III. Ajustes en el capítulo de Convalidación en el Título IV. 	Ajustes en procesos académicos.
17	29/01/19	<ul style="list-style-type: none"> Se adicionó lineamiento en el artículo 2° inciso “f”. Se realizaron ajustes en el artículo 6°. Se adicionó lineamiento en el artículo 7° inciso “f”. Se adicionó lineamiento en el artículo 9° inciso “a”. Se adicionó lineamiento en el artículo 15° - 	Ajustes en procesos académicos.

		<p>inciso “c”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adicionó lineamiento en el artículo 31° - inciso “e”, “f”, “g”. • Se adicionó lineamiento en el artículo 39°. 	
18	18/11/19	<ul style="list-style-type: none"> • Se actualizó lineamiento en el artículo 1° inciso “b”, “f”, “g”, “j” y “k”. • Se actualizó lineamiento en el artículo 2° inciso “d” y “j”. • Se realizaron ajustes en el artículo 6° • Se realizaron ajustes en el artículo 14° inciso “f” • Se realizaron ajustes en el artículo 15° inciso “a” • Se adicionó lineamiento en artículo 23° inciso “d”. • Se realizaron ajustes en el artículo 30° inciso “e”. • Se realizaron ajustes en el artículo 41° • Se realizaron ajustes en el artículo 45° • Se realizaron ajustes en el artículo 47° inciso “a”. • Se realizaron ajustes en el artículo 48° inciso “e” y “f”. • Se actualizó lineamiento en artículo 49° inciso “b” • Se realizaron ajustes en el artículo 51° inciso “e” • Disposición Transitoria en el artículo 64° 	<p>Ajustes en procesos académicos y de Secretaría Académica.</p>
19	30/09/2020	<ul style="list-style-type: none"> • En el Art. 1°, se agregaron las definiciones de cursos presenciales, remotos e internacionales. • En el Art. 6°, se actualizó las condiciones del cambio en el plan de estudios. • En el Art. 14°, inciso d, se actualizó las condiciones para matricularse en 26 créditos. • En el Art. 27° se actualizaron los responsables 	<p>Actualización de plazos de ingreso de notas, la ubicación de los estudiantes, entre otros.</p>

		<p>de registro de notas y los plazos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Art. 29° se actualizaron las condiciones y plazos para solicitar la revisión de notas, así como para emitir la respuesta por parte del docente. • En el Art. 32°, se agregó las condiciones del medio y décimo superior, y se actualizaron las condiciones relativas al tercio y quinto superior. • En el Art. 33°, 34° y 35°, se actualizaron las condiciones de validación de prácticas preprofesionales. • En el Art. 38° y Art 39°, se actualizaron las condiciones de la reserva de matrícula. • En el Art. 45°, Art. 47°, Art. 48° y Art. 49°, se actualizaron las condiciones de la convalidación de cursos. • Se actualizó la segunda disposición final sobre el responsable de los casos no contemplados. • Se actualizó la disposición transitoria sobre la aplicación de los plazos de ingreso de notas. 	
20	10/03/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se actualizó la introducción complementando las modalidades de estudios. • Se actualizó el Art.1° incisos j. k. sobre las definiciones de curso virtual y presencial. • Se agregaron las definiciones en el Art.1° incisos l. m. n. para las horas teóricas, prácticas y de campo, los incisos p. q. para las modalidades de estudios y el inciso x. para el sistema de evaluación de aprendizaje. • Se actualizó el Art.4° agregando los programas establecidos en modalidad semipresencial. • Se actualizó el Art.5° detallando las horas teóricas, prácticas y de campo. • Se actualizó el Art.8° detallando el límite de créditos para la modalidad de estudios elegida. 	<p>Implementación de las modalidades de estudios presencial y semipresencial. Implementación de las horas teóricas, prácticas y de campo. Licenciamiento.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Se actualizó el Art. 14° mejorando la definición del calendario académico. • Se actualizó el nombre del Cap. V: Del Sistema de Evaluación. • Se actualizó el art.22° con lo referente al sistema de evaluación UPN. • Se agregó el Art.25° con las responsabilidades de los estudiantes en las evaluaciones. • Se actualizó el Ar.27° con las responsabilidades de los responsables académicos. • Se actualizó el Art.31° a. declarando a la plataforma Contacto UPN como el medio oficial para las solicitudes de revisión de notas. • Se agregó el inciso b. al Art. 31° para los casos de revisión de notas grupales. • Se actualizó el Art.47° estableciendo a la plataforma Contacto UPN como el medio oficial para la solicitud de ampliación de convalidación. • Se actualizó el Art.55° para renombrar a la modalidad horaria de pregrado tradicional y de adulto trabajador. • Se actualizó el Art.54° inciso b y Art.55° inciso b para describir el método de reconocimiento de cursos para traslados de carrera y de modalidad de estudios. • Se agregó el Art. 57° para detallar el traslado de modalidad de estudios. 	
<p>21</p>	<p>11/10/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art.1 ajuste en definiciones, se agregó definición de Estudiante Adulto trabajador y egresado. • Art.2 ajustes en el ítem a) • Art.6 se agrega consideraciones de equivalencia de créditos aprobados 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Art.7 se agrega ítem b) vigencia de programas • Art.9 se agrega ítem h) estudiantes mayores de edad • Se realiza ajuste el Art. 12 • Art. 24 se adiciono el ítem d) • Art.25 ajustes al ítem b) • Art.29 ajustes al ítem a) • Art.30 se adiciona el ítem e) • Art.32 ajustes ítem a) y b) • Se agregó el Capítulo IV: Reglas específicas aplicables a los estudiantes pregrado adulto trabajador • Art.46 ajustes al ítem d) • Se realiza ajuste el Art. 50 • Art.51 ajustes al ítem a) y b) • Art.52 ajustes al ítem c), d), e), f), g) y h) • Art 53 ajustes al ítem b) y c) • Art.57 se retiró el ítem d) • Art.58 ajuste ítem a) y b) • Art.61 ajuste ítem a) 	
22	22/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> • En la Introducción, se añade base legal k) y l) • En el Art.1, se actualizó la definición de Categoría de Estudiante, Estudiante de Pregrado Adulto Trabajador, Estudiante de Pregrado Adulto Trabajador – Carreras a Distancia, Curso Reconocido, Horas de Teoría, Horas de Prácticas, Horas lectivas, Horas lectivas no presenciales – equivalencia, horas sincrónicas, horas asincrónicas, Portal Docente, Retiro de Ciclo y Reingreso (tipo de reingresante) • En el Art.1, se agregó las siguientes definiciones: Cursos Híbridos, Estudiante Nuevo, Estudiante 	

		<p>Matriculado, Estudiante con reserva de matrícula y TUPA</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Art.2 se actualiza los ítems a), g) y j) • En el Art.2 se agrega los ítems m) y n) • En el Art.3 se actualiza los ítems e) y f) • Se actualiza el Art.4, Art.5, Art.7, Art.8, Art.12, Art.13, Art.15, Art.27 Art.36, Art.38, Art.39, Art.42, Art.45, Art.47, Art.51, Art.61 y Art.65 • En el Art.9 se actualiza los ítems c) y d) • En el Art.11 se actualiza los ítems b) y f) • En el Art.16 se actualiza el ítem b) • En el Art.17 se actualiza el ítem c) • En el Art.28 se actualiza los ítems a) y b) • En el Art.29 se actualiza el ítem b) • En el Art.30 se actualiza el ítem d) • En el Art.31 se actualiza el ítem c) • En el Art.32 se actualiza el ítem a) • En el Art.34 se actualiza el ítem a) • En el Art.34 se agrega los ítems b), c) y d) • En el Art.52 se actualiza los ítems a) y d) • En el Art.52 se agrega el ítem g) • En el Art.53 se actualiza los ítems a) y h) • Se agrega el Capítulo IV: Renuncia de la convalidación (se agregaron 5 artículos) • En el Art.64 se actualiza el ítem d) • En el Art.66 se actualiza el ítem b) • En el Art.67 se actualiza los ítems a), b), c) y d) • Se actualiza el Título VI: Disposiciones Finales, se agregó Cuarta. • Se agrego el Título VII: Disposiciones transitorias 	
23	24/08/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Art.01 definición de: Estudiante de Pregrado Adulto Trabajador – Carreras a Distancia y Modalidad a distancia o 	Ajustes para la modalidad a distancia.

		no presencial	
24	XX/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizo ajustes en el CAPÍTULO I: DEFINICIONES, ítem l) y n). • En el artículo 2°, se actualiza el ítem j) y o). • En el artículo 16°, se actualiza el Rango de N° Créditos. • Se ajusta el artículo 17°. • Se elimina el artículo 18°. • En el artículo 31°, se actualiza el ítem c) y d). • En el artículo 35°, se actualiza el ítem b). • Se actualiza el artículo 38°. • Se elimina el CAPÍTULO IV Renuncia de convalidación. • En el artículo 62°, se actualiza el ítem b). • En las disposiciones finales, se elimina el CUARTO. • Se realiza ajustes en el TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 	Ajustes por nuevo Lineamiento administrativo versión 14 y nuevas disposiciones.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR	Carlos Diez Arenas	Director de Secretaría Académica
	Ladi Vilcarromero Zubiato	Jefe de Procesos
REVISOR	Alex M. Rueda Borrero	Secretario General
	Tairi Rullier Perez	Director de Operaciones Académicas
	Antonio Rodriguez-Campra García	Director de Educación Virtual
APROBADOR	Gustavo Kato Ishizawa	Vicerrector Académico
AUTORIZADOR	José Nicanor Gonzales Quijano	Rector (e)

